

RESOLUCIÓN 249-05 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN A SER REQUERIDA POR LAS AFP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS CON INGRESO TARDÍO AL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTAS: Las Resoluciones 237-05 que establece la documentación a ser requerida por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al sistema de pensiones y 242-05 que modifica la 237-05 emitidas por la Superintendencia de Pensiones en fechas 29 de abril de 2005 y 14 de junio de 2005, respectivamente.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

ÚNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas a la documentación a ser requerida por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES A LOS AGENTES INFRACTORES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A SER REQUERIDA POR LAS AFP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS CON INGRESO TARDÍO AL SISTEMA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 249-05

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Que la AFP no reconozca el derecho a recibir el pago de beneficios, en la modalidad que le corresponda, a cualquier afiliado de ingreso tardío que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución 237-05.	GRAVE Multa de 120 SMN
2	Que la AFP no considere el salario mínimo legal más bajo establecido en el artículo 53 de la Ley 87-01 suministrado por la Superintendencia de Pensiones para el cálculo de la pensión mínima del régimen contributivo.	GRAVE Multa de 120 SMN
3	Que la AFP utilice un formulario de “Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío” distinto al establecido en la Resolución 237-05 o que no haya sido aprobado por la Superintendencia.	GRAVE Multa de 80 SMN
4	Que la AFP no entregue al afiliado uno o varios de los tres documentos descritos en las modalidades establecidas cuando se solicite el pago de beneficios por ingreso tardío.	GRAVE Multa de 100 SMN
5	Que la AFP no cumpla con el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pensión con la documentación requerida, para verificar el cumplimiento de los requisitos para cualquiera de las modalidades establecidas en la Resolución 237-05 e informar al afiliado el resultado de su solicitud mediante comunicación escrita con acuse de recibo o por el medio que el afiliado haya elegido para recibir su estado de cuenta.	GRAVE Multa de 120 SMN

	Ofrecer al afiliado una forma de pago distinta a la establecida en la Resolución 237-05.	GRAVE Multa de 120 SMN
6	Que la AFP no notifique al afiliado sobre el agotamiento de sus recursos, cuando el recálculo del retiro programado determine que el año subsiguiente el monto de la pensión estimada sea inferior al cien por ciento (100%) de la pensión mínima del régimen contributivo.	GRAVE Multa de 120 SMN
7	Que la AFP no realice el pago el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de solicitud y el último día hábil del mes, en su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes subsiguiente.	GRAVE Multa de 120 SMN
8	Que la AFP utilice un formulario de “Solicitud de Pensión Subsidiada por el Estado” distinto al establecido en la Resolución 237-05 o que no haya sido aprobado por la Superintendencia.	GRAVE Multa de 80 SMN
9	Que la AFP no informe al afiliado sobre la forma de pago que habrá de elegir para recibir la pensión o la devolución de sus aportes, según corresponda.	GRAVE Multa de 120 SMN
10	Que la AFP utilice un monto para la pensión establecida en el artículo 3 de la Resolución que no sea equivalente al 60% del salario mínimo del sector público.	GRAVE Multa de 120 SMN
11	Que la AFP no informe al afiliado, por el medio elegido para recibir su estado de cuenta, que debe iniciar el procedimiento para acceder a una pensión del régimen subsidiado, con por lo menos dos años antes de que se agote el saldo de la CCI.	GRAVE Multa de 120 SMN

12	Que la AFP no entregue en un sólo pago el saldo restante de los recursos acumulados en la CCI cuando el mismo sea inferior al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme al literal d) del artículo 3.	GRAVE Multa de 120 SMN
13	Que la AFP otorgue los beneficios contemplados en la Resolución 237-05 a un afiliado que no cumpla con los requisitos establecidos para la modalidad elegida o que cumpliendo para una modalidad se le otorgue una pensión o una devolución de recursos en la forma establecida por otra modalidad.	GRAVE Multa de 120 SMN
14	Que la AFP no solicite a la Tesorería de la Seguridad Social una certificación en la que se indique que el afiliado está cesante o no se encuentra cotizando en el régimen contributivo desde los tres (3) meses anteriores a la fecha de su solicitud, conforme al numeral IV del literal b) del artículo 4 y el artículo 5 de la Resolución 237-05 y sus modificaciones.	GRAVE Multa de 80 SMN
15	Que la AFP no realice en un sólo pago la totalidad de los recursos acumulados en la CCI a más tardar dos (2) días hábiles después de la notificación al afiliado en cualesquiera de las modalidades establecidas en los artículo 4 o 5 de la Resolución.	GRAVE Multa de 120 SMN
16	Que la AFP no proceda al cierre de la CCI una vez agotado o devuelto el saldo en la CCI por cualquiera de las modalidades previstas en la Resolución 237-05.	GRAVE Multa de 100 SMN